SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CATORZE.

Se hace Escriturale dho acuerdo Bajo las Leyes prevenidas en las Ynstruz.s Que debe; Que se reconozen, a que esta Ziudad sia de obligarse con sus propios y Rentas a lo q se hazer a S.M, el valor de dhas Quatro mill fs, de real de Vellon al precio que oi tiene de Sesenta Reales, pagados de Sisas en Sn.s Navidad Encada Año, de Sordos, Que tomaron principio S.n Sn.s pasado de Mil seiscientos y Doze, la qual dho Sisa mn.s de fs, la han de sacar los Vezinos del Campo de Gibraltar, y Que Sobre ella se les ha de hazer Sisa, en la Ynterpresa, y Salinas, y los del Campo de Tarifa, en los Salerios Que les pertenezen; y los del Campo de Tapoblaz, en Sori Que an, y Asi haver en esta de Quenta de S.M; y Que en las fs, que se les han de sacar en dho precio, a aquella corta Suma Se considere la Sisa Que se les ha de sacar en Tarifa, en la Ynterpresa, y Salinas, en la Consideraz.n de lo Que Sisaren en dho Campo de Gibraltar, a Vezinos, y Estantes, en la Consideraz.n de los Quatro mill fs, hera Ynsoportable a este Vezindario, atto q, la imposibilidad de los de Que se componia Como q, el exemo de Que se considera en los Repartim.os como q, la Constana a Sus.a Como tambien q, ser el consumo Voluntario, y Que se mas corto en esta Ziudad Que en otros pueblos, fs, ser esta tierra muy salitrosa, y q, la Gente no se leida a los Ganados; y Que assi el pagar ala Ziudad del S. Suppte q, sin perjuizio de las protestas Que tiene interpuestas para Que se le exceptue del acuerdo en fuerza de su Privilegio) se sirviese de atender a esta suplica Respecto, para minorar el dho mn.o mayor; Quando haviendo de quedar al fin en esta Ziudad podian los exemtos consumirla del, y favorezerla en Que la obligazion Que prezedio se la menos gravosa a sus propios y Rentas, les respecto de la Circunstan.a de allarse en ella el Admin.r Gral de la sal para su Recaudazion; Como tambien en qualquiera otra de facultad Que en esta ma teria se sigueda hazer, para Que S.M, la aprenda con Piedad; Encuia Villa dho S. Suppte y Don Blas de Morales admin.r q, tambien Concurrio en la Sesion, y expresaron el sumo dolor Que tenian de no tener todo el arbitrio Que quisieran para condezender a esta Peticion; Pero Que Constandoles su justificazion, venian en Que de los propios se sacasen en el mn.o de Tres mill fs, Encada Año de Sordos, y Que si la Circunstan.a Que in terbienen dieren en mayor alivio, los Encontraran; y q, lo Que de esta causa a dos mas Concurririan Gustosos Con la Ziudad a las suplicas y Representac.n Que con binieren ante S.M. Y assi juntados a linas; Dixeron; q, la Ziudad ta la Que la Ziudad Vanelua; Asi lo sin, amando el S. Corregidor de este Partido = Y hauiendolo oido y Con sentido; Dio la gracias a dhos S.res por su celo; Que dando sabi.a de la Piedad con Que Su Mag.d solizitado sum.o alivio; Que do las gozen al S. Suppte Alemani Piden la gratitud con Que esta Ziudad